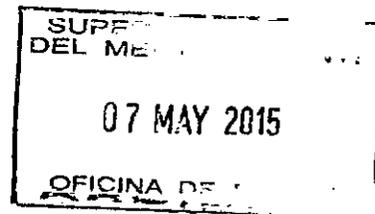


Santiago, 5 de mayo de 2015

Señora
Maura Torres Cepeda
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Miraflores N° 178, piso 3
Santiago



Mat. : Remite antecedentes y descargos

Ref. : Resolución Exenta N° 1/ROL D-012-2015 de fecha 24 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

De nuestra consideración:

Junto con saludarle, me permito señalar que con fecha 27 de abril de 2015 se recibió en las oficinas de BO Packaging S.A., ubicadas en Av. Américo Vespucio 1470, comuna de Quilicura, la Resolución Exenta N° 1/ROL D-012-2015 de fecha 24 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA"), mediante la cual se formuló un cargo a BO Packaging S.A., relacionado con la supuesta superación del límite de nivel de presión sonora fijado para la Zona II en horario nocturno, según medición del día 17 de octubre de 2014, dentro de un conjunto de visitas realizadas los días 10, 17 y 23 de octubre de 2014.

Al respecto, a través de la presente, y encontrándonos dentro de plazo, nos permitimos entregar antecedentes y descargos a la Resolución N° 1/ROL D-012-2015.

Antes de abordar con mayor detenimiento y desde un punto de vista jurídico-técnico los distintos argumentos que justifican desvirtuar y/o reconsiderar el cargo formulado, solicitamos a la SMA tener presente lo que sigue.

Sin desatender la gravedad que revestiría el hecho denunciado -de ser efectivo-, debe contextualizársele en el escenario de una actividad industrial de mediana escala como la que desarrolla BO Packaging S.A. en la comuna de Quilicura.

Sobre el particular, y sin perjuicio del esmerado cuidado que se emplea en satisfacer plenamente la normativa sanitaria y ambiental, siempre pueden presentarse contingencias puntuales.

Esto último es, precisamente, lo que sucedió con el hecho observado: se trata de un hecho puntual, fácilmente solucionable y respecto del cual ya se adoptaron satisfactoriamente las medidas del caso, a fin de corregirlo definitivamente.

De esta manera, la realización de una fiscalización exhaustiva por parte de la autoridad, siempre podrá identificar falencias.

En segundo lugar, y en virtud que la Resolución Exenta N° 1/ROL D-012-2015 se encuentra motivada, entre otras consideraciones, por el Oficio Ordinario N° 0952 de fecha 16 de octubre de 2014, mediante el cual la SEREMI de Medio Ambiente de la Región Metropolitana solicitó a la SMA una actividad de fiscalización, nos permitimos señalar que durante el segundo semestre del año 2014 se constituyó, por iniciativa de la Ilustre Municipalidad de Quilicura y de mi representada, BO Packaging S.A., una Mesa de Trabajo tripartita en la cual han participado vecinos y ha contado con la colaboración y asistencia de la SEREMI de Medio Ambiente de la Región Metropolitana.

El objeto de esta instancia ha sido recoger las inquietudes de la población vecina a la Planta y, una vez analizadas, incorporar medidas que permitan hacerse cargo de las preocupaciones manifestadas.

Como resultado de esta instancia de trabajo se acordó una serie de medidas dirigidas a disminuir los efectos que pudiere generar la Planta sobre el entorno de los vecinos. Entre otras, se han implementado las siguientes acciones destinadas a disminuir los niveles de ruido de la fábrica:

- a) Se ha implementado el traslado de algunas operaciones desde la zona cercana a los vecinos hacia el interior de las instalaciones, quedando éstas confinadas dentro de los edificios que componen la Planta. Se adjunta factura del trabajo: Traslado Compresores y Chillers.
- b) Se ha dispuesto restricción de horarios de tránsito en algunos sectores interiores.
- c) Se ha habilitado un muro solicitado por los vecinos. Se adjunta factura de construcción de uno de los sectores: Construcción Muro Ladrillos.
- d) Se han instalado aislaciones perimetrales de edificio para disminuir la percepción de ruido de la Planta. Se adjunta factura de aislación: Aislación Torre Extrusión.

Sin perjuicio de las acciones correctivas adoptadas, hacemos presente a la autoridad que los efectos acústicos se explican por la circulación de vehículos por la autopista Concesión Vespucio Norte.

De esta manera, el cargo relativo a que una medición sobrepasó la norma de emisión de ruidos sólo podría responder a una circunstancia absolutamente extraordinaria, fuera de lo común y puntual, y previa a la adopción de las medidas correctivas indicadas.

Ratifica lo anterior el hecho de que funcionarios de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana concurren, a lo menos, en dos oportunidades más a realizar mediciones de ruidos, las cuales no pudieron ser realizadas debido a que las emisiones no eran de consideración. Ello se desprende del propio testimonio de la denunciante en este procedimiento, aunque, naturalmente, ella planteó que los niveles de ruido no representaban los niveles normales de la planta.

Lo que realmente sucedió en este caso es que las medidas adoptadas por BO Packaging S.A. han permitido reducir los niveles de ruido de su planta. Por ello la denunciante plantea que los niveles de ruido no representaban su funcionamiento normal. Sin embargo, lo cierto es que los niveles de ruido disminuyeron a consecuencia de las acciones adoptadas por mi representada.

En efecto, cabe hacer presente a la SMA que durante el período diurno la planta opera de manera completa, a plena capacidad. Sin embargo, en período nocturno la planta saca de funcionamiento los molinos y sólo funciona con una extrusora, lo que ha permitido reducir las emisiones de ruido nocturno.

En efecto, los niveles actuales de ruido de la planta se presentan a continuación:

Niveles de presión sonora corregidos finales, operación actual

Puntos	Medido/Proyectado	NPC dBA Diurno	Medido/Proyectado	NPC dBA Nocturno
R1	Proyectado	58	Medido	50
R2	Proyectado	46	Proyectado	36
R3	Proyectado	41	Proyectado	34
R4	Proyectado	47	Proyectado	43
R5	Medido	60	Medido	50

Del mismo modo, hacemos presente a la señora Fiscal Instructora que la fábrica de BO Packaging S.A. se ubica en terrenos normados por el Plan Regulador Metropolitano de

Santiago, en particular en las zonas 36 y 36 a, las cuales presentan la siguiente zonificación:

ZONIFICACIÓN	36 SECTOR GEOGRÁFICO NORTE	36 A SECTOR GEOGRÁFICO NOR-PONIENTE
USOS DE SUELO PERMITIDOS	<ul style="list-style-type: none"> - Vivienda. - Equipamiento de escala comunal y vecinal de todo tipo a excepción de esparcimiento y turismo, destinado a bares y juegos electrónicos, quintas de recreo, hospederías y moteles. - Servicios Artesanales. - Equipamiento de escala regional e intercomunal de todo tipo a excepción de seguridad, esparcimiento y turismo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Vivienda. - Equipamiento de escala regional e intercomunal y comunal de todo tipo. - Actividades inofensivas de industria, almacenamiento. - Talleres y establecimientos de impacto similar al industrial.

Adjunto a la presente se acompaña el Certificado de Informaciones Previas N° 4925 de fecha 26 de agosto de 2014, de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Quilicura, que ratifica lo anterior.

Examinando las definiciones contenidas en los numerales 28 a 32 del artículo 6° del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, resulta posible concluir que el Considerando 19° de la Resolución Exenta N° 1/ROL D-012-2015, ya referida, **no se ajusta a la realidad**, puesto que en el sector de emplazamiento de la Planta de Quilicura se admiten usos de suelo de vivienda, equipamiento y actividades productivas, es decir, **nos encontramos en una "Zona III" conforme a la norma de emisión de ruidos**, y no en una "Zona II", como sostuvo la SMA.

Por ende, los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos que deben ser considerados para evaluar la actividad de mi representada son los siguientes:

Zona	de 7 a 21 horas	de 21 a 7 horas
Zona III	65 dB (A)	50 dB (A)

Conforme a lo expuesto previamente, **resulta posible concluir que mi representada cumple con los niveles de presión sonora en horario diurno y nocturno, lo que amerita poner término al presente procedimiento.**

Cabe señalar que durante el desarrollo del trabajo, la SEREMI de Medio Ambiente de la Región Metropolitana nos recomendó someternos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, aún cuando no se hayan dado los supuestos para el ingreso obligatorio a dicho instrumento, considerando posibles ajustes futuros a las operaciones de la Planta. Además, la autoridad ofreció su colaboración y nos alentó a realizar los cambios que se requerían para mantener una política de buen vecino, varias de las acciones que, como ya se ha indicado, se han implementado.

Dentro de los estudios requeridos en el desarrollo de la DIA se realizó un estudio de ruidos que se adjunta (Estudio Acústico), en el cual se señala que la planta cumple con las exigencias de presión sonora de la zona donde está emplazada. En el mismo estudio se señala que los efectos acústicos se explican por la circulación de vehículos por la autopista Concesión Vespucio Norte.

Por las razones anteriores, solicitamos a usted dejar sin efecto la formulación de cargos de la Resolución Exenta N° 1/ROL D-012-2015, ya individualizada, y, en consecuencia, poner término al presente procedimiento sancionatorio, decretando la absolución de mi representada.

Sin otro particular, y poniéndome a su disposición para aclarar cualquier duda, le saluda atentamente,



Sergio Alberto Fernández García-Huidobro
Representante Legal
BO Packaging S.A.